	Alcaldía de Neiva **Secretaría de Educación Municipal** **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA** **DANE 141001000066 – Nit 891.180.016-1** *"Camino de formación integral"* **RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES** **CONVOCATORIA PÚBLICA** **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 003-2022**	

Una vez finalizado el termino para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivos del PROCESO DE MENOR CUANTIA NÚMERO 003-2022**,** cuyo objeto es *ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y VARIOS DE LA INSTITUCION EDCUATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA***,** se presentó una (01) observación por parte de Soluciones Integrales Operativas SAS BIC, la cual se manifestó dentro del término legal del cronograma establecido en el proceso; en consecuencia procede la Institución Educativa Liceo Santa Librad a realizar el análisis y respuesta de la misma, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PRESENTADAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Observación No. 1

OBSERVACIÓN 1. Solicitamos a la Institución Educativa que con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes, en los requisitos Habilitantes se acepte que para las personas naturales o jurídicas en caso de que sean consorcios o uniones temporales que acredite el título profesional, como Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista con experiencia general mínima de SEIS (6) años contados a partir de la obtención de la tarjeta profesional sin poseer especialización ya que en los requisitos ponderables se pide el mismo perfil que el habilitante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En respuesta a su observación la Institución realizo una verificación a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en atención al principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, con el fin de lograr que los manifestantes de interés en presentar la oferta cuenten con condiciones acordes para poder participar del presente proceso contractual, esta Institución accede a la observación y en consecuencia realiza el ajuste en el pliego de condiciones definitivos, cuya modificación se verá reflejada en Adenda No1:

OBSERVACION 2.ya que la finalidad de las uniones temporales y los consorcios es unir esfuerzos para cumplir con los requisitos exigidos en un proceso de contratación, solicitamos a la Institución Educativa que se suprima que los dos miembros de la unión temporal o el consorcio deben cumplir con el tiempo de existencia de la empresa, por lo anterior se solicita que para cumplir con el requisito de experiencia general se tome de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los miembros de sociedad futura, la "experiencia general mínima de SEIS (6) años, en caso de consorcio o uniones temporales mediante la sumatoria de los años de experiencia general y el porcentaje de participación de cada uno de los miembros para cumplir con este requisito.

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 003-2022

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 La definición de consorcio la encontramos en la ley 80 de 1993, que corresponde al estatuto general de contratación estatal, y que en su artículo 7 define el consorcio en los siguientes términos:

«Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.»

Dado que, efectivamente la naturaleza de las figuras asociativas contempladas en la norma citada es la de unir capacidades, aptitudes, experiencia y potencialidades para concurrir ante el Estado, las cuales son aportadas de manera conjunta para dicho fin, resulta lógico y coherente con el principio de proporcionalidad que la concurrencia de la experiencia general resulte de la sumatoria de la experiencia de los integrantes de la figura asociativa en proporción a su participación. En este sentido, se acepta la observación y se reflejará en Adenda No 1.

OBSERVACIÓN 3: Solicitamos a la Institución que en el personal mínimo requerido que se está solicitando sea consecuente con el perfil de persona natural que se establece ya que si se presenta una persona natural con 6 años de experiencia y en el perfil habilitante se piden 8 años de experiencia esto no es consecuente para presentar la oferta, por lo tanto se podría organizar mejor el perfil del ingeniero Electricista y que sea de 6 a 8 años de experiencia contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional sin especialización y los demás requisitos establecidos en el pliego, además en los requisitos que establecen puntaje exigen un perfil más alto, por lo tanto no se verá afectado en ningún momento la calidad del personal requerido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

En respuesta a su observación nos permitimos aclarar que por error de digitación entendido como un LAPSUS CLAVIS se estableció en el perfil del Ingeniero Electricista una experiencia general igual o superior a ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, siendo correcto aclarar que deberá acreditarse la experiencia de seis (06) años para los perfiles anteriormente descritos con el fin de que exista congruencia en todas las exigencias del pliego.

En este orden de ideas se absuelve respuesta a las observaciones del proponente.

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora Institución Educativa Liceo De Santa Librada De Neiva – Huila

BELLANED TRUJILLO POLANIA
Pagadora
I.E. Liceo de Santa Librada